

Grupos	Horas extraordinarias fuerza mayor			Horas extraordinarias necesarias		
	Normales Pesetas	22 a 6 horas Pesetas	Festivas Pesetas	Normales Pesetas	22 a 6 horas Pesetas	Festivas Pesetas
F	1.066	1.389	1.602	1.244	1.610	1.863
G	1.072	1.393	1.608	1.254	1.634	1.833
H	1.096	1.429	1.654	1.280	1.664	1.925
I	1.117	1.453	1.682	1.306	1.696	1.957
J	1.127	1.464	1.693	1.316	1.708	1.980
K	1.141	1.479	1.713	1.331	1.724	1.996

Grupos	Participación en beneficios Pesetas
0	68.782
	60.462
	57.663
	58.319
1	72.297
2	77.345
3	78.291
4	80.948
5	87.259
6	94.919
7	101.414
8	114.565
9	126.392
10	142.787
11	158.351
A	72.297
B	72.833
C	73.868
D	74.973
E	76.562
F	77.107
G	77.643
H	80.351
I	82.513
J	83.607
K	84.693

ACTA DE ADHESION AL CONVENIO COLECTIVO

Reunidos en el domicilio social, a 29 de diciembre de 1995, las representaciones social y empresarial de la empresa «People Zaragoza ETT, Sociedad Limitada», por parte de la representación de la empresa don Javier Cano Marcellán, con documento nacional de identidad número 17.154.406, y por parte de los trabajadores doña Gemma Lahoz Aznar, con documento nacional de identidad número 18.427.856, manifiestan:

1. Que en fecha 10 de enero de 1995, ambas partes acordaron la adhesión («Boletín Oficial de Aragón» número 25, de 1 de marzo de 1995), al Convenio Colectivo de «People Justo a Tiempo ETT, Sociedad Limitada», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de enero de 1995, con el número 9009222.

2. Que en fecha 22 de febrero de 1995 se ha firmado por la Asociación de Empresas de Trabajo Temporal (GEESTA), en representación de los empresarios del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, el I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1995, resultando su contenido de perfecta aplicación a esta empresa, dada la identidad de actividades y, siendo éste, en su conjunto más favorable para los intereses del trabajador.

3. Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al precitado Convenio.

Por todo ello, acuerdan:

Primero.—Constituirse en Comisión Negociadora, según la composición siguiente:

Por parte de la empresa: Don Javier Cano Marcellán, documento nacional de identidad número 17.154.406.

Por parte de los trabajadores: Doña Gemma Lahoz Aznar, documento nacional de identidad número 18.427.856.

Segundo.—Renunciar a la aplicación del Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de enero de 1995, con el número 9009222. En caso de que por cualquier motivo, el citado Convenio deviniera inaplicable, ambas partes acordarían la aplicación inmediata del Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal».

Tercero.—Adherirse al I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1995, para los centros de trabajo que actualmente tiene abiertos en Zaragoza, Huesca y Logroño así como en el centro que se vaya a aperturar en la provincia de Teruel.

Cuarto.—Solicitar de la autoridad laboral el registro, depósito y posterior publicación de la presente adhesión en el «Boletín Oficial» que corresponda.

8249

RESOLUCION de 26 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de adhesión de la empresa «People Zaragoza, ETT, Sociedad Limitada», al I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «People Zaragoza, ETT, Sociedad Limitada», al I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal—«Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1995—(número de código 9010132), que fue suscrito con fecha de 29 de diciembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

8250

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo entre Notarios y Empleados del Colegio de Madrid.

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo entre Notarios y Empleados del Colegio de Madrid (número de código 9901755), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1996, de una parte, por la Asociación Patronal Matritense de Notarios, en representación de este colectivo, y de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ASOCIACION PATRONAL MATRITENSE DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID

En Madrid, y previa convocatoria cursada al efecto, se celebra una reunión de la Comisión Mixta el día 13 de febrero de 1996, con asistencia de los representantes de ambas asociaciones en la misma.

Trás deliberaciones e intercambios de puntos de vista, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Proceder por pacto a la revisión salarial, conforme al artículo 28.3 del Convenio.

Segundo.—Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea de un 4 por 100 lineal, que se desglosa de la siguiente forma: 3,50 por 100 de incremento, que corresponde a la inflación prevista para el año 1996, y 0,50 por 100 que compensa la diferencia entre el incremento acordado en el pasado año 1995 y la inflación real de dicho año.

Si los datos oficiales establecieran finalmente la inflación correspondiente a 1996 en una cifra superior al 3,50 por 100, la diferencia habrá de ser recuperada en la misma cantidad en el incremento salarial del próximo año, y retribuida con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1996.

Por lo tanto, la tabla salarial aplicable desde 1 de enero de 1996, será la siguiente:

Categoría	Grupo especial Pesetas	Grupo 1.º Pesetas	Grupo 2.º Pesetas	Grupo 3.º Pesetas
Oficial primera	190.842	181.340	159.033	144.162
Oficial segunda	170.998	157.092	146.511	128.250
Auxiliar	148.377	143.438	121.238	112.336
Copista	122.946	117.552	99.641	87.018
Subalterno	90.608	88.400	82.655	78.451

De estos acuerdos, se dará traslado a las asociaciones, para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente, se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8251

ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado a través de la Dirección General de la Energía, concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales, mediante el gasoducto denominado Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, que afecta a las provincias de Burgos, Valladolid, Zamora, Salamanca y León en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la Comunidad Autónoma de Asturias, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

El gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, formará parte de la Red Nacional de Gasoductos ampliándola entre los gasoductos de conducción de gas natural existentes entre Cantabria y Asturias y entre Burgos y Madrid, conectando asimismo con el gasoducto denominado Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal, cuya concesión administrativa se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) a través del futuro gasoducto que discurrirá entre las provincias de Salamanca, Cáceres y Badajoz.

El gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, tendrá su origen en la denominada posición B-10 del gasoducto Burgos-Madrid, en el término municipal de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, desde donde discurrirá, en dirección oeste preferentemente, por las provincias de Burgos, Valladolid y Zamora, hasta un nudo situado en las proximidades del kilómetro 4 de la carretera de Molacillos a Loreses, en esta última provincia, donde se bifurca en dos gasoductos, uno de ellos se dirige hacia el norte discurriendo por las provincias de Zamora, León y Asturias, para finalizar su recorrido en la denominada posición D-16 del gasoducto existente en Asturias, mientras que el otro se dirige hacia el sur, discurriendo por las provincias de Zamora y Salamanca, hasta la posición O-14 del futuro gasoducto Almendralejo-Salamanca, en el término municipal de Salamanca. Del gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo partirán los futuros ramales de distribución de gas natural precisos para extender los suministros a nuevos mercados en las provincias de Zamora, Salamanca, León y Oviedo.

La canalización ha sido diseñada para la conducción de un caudal nominal de 309.650 Nm³/h., y para una presión máxima de servicio de 80 bares. Las tuberías serán de acero al carbono fabricadas según especificación API 5L, sus diámetros nominales serán de 20 y 26 pulgadas e irán provistas de revestimientos externos y de protección catódica.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 470 kilómetros, siendo su distribución por provincias la siguiente: La longitud aproximada del gasoducto en la provincia de Burgos será de 23 kilómetros, en la provincia de Valladolid su longitud será de 107 kilómetros, en la provincia de Zamora su longitud será de 141 kilómetros, mientras que en la de Salamanca será de 28 kilómetros, en la provincia de León la longitud aproximada será de 106 kilómetros y finalmente en Asturias la longitud será de 65 kilómetros. Por consiguiente 405 kilómetros corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los restantes 65 kilómetros a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Como instalaciones auxiliares y complementarias de la conducción destacan las siguientes:

Sistema de trampas de rascadores en la línea principal, sistema de protección catódica, posiciones de válvulas de derivación y de seccionamiento, interconexiones con gasoductos, sistema de telecomunicación y telecontrol a lo largo de toda la línea y estaciones de regulación y medida.

Por sus características físico-químicas el gas natural que circulará por la línea, viene clasificado en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE 60.002, con una composición de metano comprendida entre el 79 y el 90 por 100, en porcentaje molecular y un poder calorífico superior (P.C.S.) mínimo de 9.000 Kcal/Nm³.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 12.065.481.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 21 de noviembre), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» del 17 y 18),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» la concesión administrativa solicitada para el servicio público de conducción de gas natural y de suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza por valor de 241.309.620 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 7, apartado b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.